

CÓDIGO DE PRÁCTICAS DE MERCADO DE SEGUROS

ENTRE CORREDORES DE SEGUROS Y ENTIDADES ASEGURADORAS







CÓDIGO DE PRÁCTICAS DE MERCADO

CÓDIGO DE PRÁCTICAS DE MERCADO ENTRE CORREDORES DE SEGUROS Y ENTIDADES ASEGURADORAS

Preámbulo

La Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados regula la actividad de los Mediadores de Seguros Privados.

Según esta norma, los Corredores de Seguros no están vinculados a las Entidades Aseguradoras, actúan como mandatarios de los Tomadores, ofreciendo un asesoramiento independiente y sus relaciones con las Entidades Aseguradoras básicamente se establecen en un Contrato o Carta de Condiciones.

Sin embargo esta normativa no define de forma exhaustiva las relaciones de los Corredores/ Corredurías de Seguros con las partes afectadas, como Tomadores de seguros, Beneficiarios y Entidades Aseguradoras. El Código de Prácticas de Mercado pretende complementar la normativa vigente, definiendo ciertos principios básicos para la relación mercantil y administrativa entre los Corredores de Seguros y las Entidades Aseguradoras.

Principios Generales

Los Corredores de Seguros podrán percibir como su forma principal de retribución las comisiones sobre las primas de las pólizas por ellos intermediadas y aportadas a la Entidad Aseguradora. Mediante contrato se fijará su cuantía y forma de percepción de aquéllas durante su vigencia y a la extinción del mismo.

Los tipos de comisión definidos en la Carta de Condiciones no podrán ser modificados sin previo acuerdo entre las partes en lo que se refiere a cartera, entendiendo como tal aquellas pólizas de las cuales ha transcurrido ya el primer vencimiento. Para la nueva producción podrán modificarse estableciendo un previo aviso de dos meses de antelación.

No obstante también podrán percibir los correspondientes honorarios en contraprestación por sus servicios profesionales

Los Corredores de Seguros y las Entidades Aseguradoras procurarán resolver sus divergencias sobre el contenido, interpretación o cumplimiento de los contratos y acuerdos que les vinculan, antes de acudir a cualquier acción judicial, mediante actos de conciliación o arbitraje o una institución similar que se cree en el Sector.





Usos comunes en las relaciones entre Corredores/Corredurías de Seguros y Entidades Aseguradoras.

· Contrato o Carta de Condiciones

El Corredor/Correduría de Seguros establecerá con la Entidad Aseguradora autorizada las condiciones que regularán sus relaciones mercantiles mediante el otorgamiento de un contrato o Carta de Condiciones, el cual no supondrá pérdida de independencia del Corredor/Correduría en su ofrecimiento de asesoramiento profesional imparcial al Tomador del Seguro, Asegurado y/o Beneficiario.

La Carta de Condiciones especificará entre otros extremos, la identificación y capacidad legal de las partes, fecha de entrada en vigor y duración del contrato; derechos y obligaciones de las partes; cuadro de comisiones y condiciones de remuneración del Corredor/Correduría de Seguros; y causas de extinción del contrato.

La Carta de Condiciones podrá incluir, además, normas para coberturas y garantías de riesgos, condiciones de gestión, procedimientos y consecuencias de los cambios en la cartera de pólizas.

La Entidad Aseguradora dará a conocer al Corredor/Correduría de Seguros en el momento del otorgamiento de la Carta de Condiciones su sistema y/o procedimiento de suscripción de riesgos con la amplitud y claridad necesarias. Igualmente le informará suficientemente de sus puntuales modificaciones.

La Entidad Aseguradora procurará establecer en este sistema normas que eviten divergencias y agravios entre Corredores y entre estos y la Entidad Aseguradora sobre la base de principios de Igualdad, en el tratamiento de solicitudes y aplicación de tarifas; de Congruencia, en sus decisiones, de Respeto y Leal Competencia.

· Suscripción de Riesgos

La Entidad Aseguradora no estará obligada a entablar negociaciones sobre un riesgo con un Corredor/Correduría de Seguros.

La Entidad Aseguradora que reciba y acepte una petición formal de cotización de un seguro por parte de un Corredor con carta de nombramiento, no podrá aceptar, a partir de ese momento, la petición de otro Corredor sobre el mismo seguro, a no ser que este último disponga de un mandato del Tomador, anulando al anterior. Cuando no exista carta de nombramiento de ninguno de los dos corredores, si cotiza la Entidad Aseguradora a uno de ellos podrá cotizar también al otro.

La Entidad Aseguradora, en caso de rechazo de la petición de cotización y/o solicitud de seguro, lo comunicará formalmente al Corredor/Correduría de Seguros en el plazo más breve posible en función de la naturaleza del riesgo.

al



Relaciones mercantiles entre la Entidad Aseguradora y el Corredor/Correduría de Seguros durante la vigencia de la póliza

Notificaciones de la aseguradora a los clientes del Corredor / Correduría

Durante el tiempo de vigencia de la póliza aportada por un Corredor/ Correduría, la Entidad Aseguradora podrá dirigirse al Tomador, habiendo previamente informado al Corredor/ Correduría, con objeto de modificar, reemplazar, renovar o anular la póliza. En caso de requerimiento del Tomador para modificar el contrato, la Entidad Aseguradora lo hará informando al Corredor / Correduría que intermedie el contrato.

· Cambio de mediador de seguros

En caso de que el Tomador de la póliza manifieste su voluntad de cambiar de mediador de la misma, este cambio, en lo que a la administración del contrato se refiere, entrará en vigor en el mismo momento en que la Entidad Aseguradora tenga notificación fehaciente de la voluntad del Tomador.

No obstante lo anterior, los derechos económicos que se deriven de la póliza, surtirán efecto a favor del nuevo mediador a partir de la siguiente renovación de la póliza inmediatamente después de que la Entidad Aseguradora sea notificada de la voluntad de cambio de Mediador, para ello esta notificación deberá haberse realizado un mes antes de la fecha de vencimiento de la póliza.

En el caso de pólizas plurianuales, el cambio de mediador se realizará en los mismos términos especificados en el punto anterior, siempre que no exista variación de las condiciones iniciales de la póliza. En este caso los derechos económicos sobre las primas abonadas (emitidas), corresponderán al primer corredor y sobre las primas posteriores (no emitidas), incluidas las de regularización, corresponderán al segundo corredor.

No tendrán la consideración de vencimiento del seguro los vencimientos de los distintos recibos de fraccionamiento de prima que pudieran haberse establecido.

Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, si los Mediadores alcanzaran un acuerdo previo, la Entidad Aseguradora respetará los pactos económicos que hubieran alcanzado en lo referente a los derechos ya existentes.

· Cesiones de cartera entre Corredores / Corredurías

En caso de cesión de la cartera de un Corredor/Correduría a otro, la Entidad Aseguradora

tiene las mismas obligaciones respecto del cesionario que respecto del cedente. En el supuesto de que la Entidad Aseguradora no aceptara el cambio, lo comunicará formalmente al nuevo corredor debiendo establecer las partes un acuerdo expreso respecto a los contratos de seguro en vigor en el momento de la cesión. La entidad aseguradora, en este caso, podrá oponerse a la nueva producción ofrecida por parte del corredor cesionario.

· Cobro de primas

El Corredor de Seguros, previo pacto en la Carta de Condiciones o posterior acuerdo, podrá realizar el cobro de los recibos de prima emitidos por la Entidad Aseguradora ajustándose en el desarrollo de tal función a las normas de la Entidad Aseguradora y a la legalidad vigente. Deberá regularse el supuesto y consecuencias de devolución del recibo al Corredor por parte del Tomador cuando el Corredor ha liquidado la prima a la Entidad Aseguradora.

En los términos y plazos establecidos, el Corredor/Correduría deberá conciliar cuentas con la Entidad Aseguradora reponiendo en su caso a la misma el saldo efectivo que resulte a su favor.

· Acceso a la información en caso de siniestro

El Corredor/Correduría de Seguros en el ejercicio de su obligación de prestar asistencia y asesoramiento a los asegurados con motivo de la ocurrencia de un siniestro, podrá tener, si así lo solicita y siempre que acredite sus motivos de disconformidad, acceso a los informes periciales sobre daños materiales en poder de la Entidad Aseguradora.

En el supuesto de que el informe pericial contuviera datos de carácter personal protegidos por la Ley, será necesaria como regla general la autorización expresa de la persona a quien correspondan esos datos y en otros casos de quien determine la Ley o la resolución judicial oportuna.

· Fusiones de compañías y/o cesiones de cartera

En caso de Cesión de Cartera, y en los supuestos de Transformación, Fusión, Escisión o Agrupación de Entidades Aseguradoras, quedarán siempre a salvo los derechos que tuviera reconocidos el Corredor/Correduría en los mismos términos que los tuviere frente a la Entidad Aseguradora original.





· Transmisión de derechos

El Corredor podrá transmitir a sus herederos legales todos sus derechos y obligaciones, definidos en las Cartas de Condiciones suscritas con las Entidades Aseguradoras a las que aportó las pólizas de seguro que integran su cartera de seguros. Estos conservaran el derecho a la percepción de las comisiones que genere la cartera de pólizas de seguros aportadas a las diferentes Entidades Aseguradoras con un descuento por administra-

ción, hasta la acreditación de que ostentan, bien ellos o bien un tercero que designen la condición legal de Mediador de Seguros.

· Rescisión de la carta de condiciones

La Carta de Condiciones podrá ser rescindida bien de mutuo acuerdo o bien a instancia de cualquiera de las partes firmantes, mediante comunicación de una parte a la otra efectuada en los plazos y forma previstos en el contrato.

Relaciones administrativas

Se suscribirán los protocolos necesarios que regulen la encomienda de tareas administrativas o técnicas por la Entidad Aseguradora al Corredor, entre ellas se encontrarían: grabación, emisión de pólizas y suplementos y gestión de siniestros.

Se suscribirán los protocolos necesarios que regulen la relación informática entre Corredor y Entidad Aseguradora, especialmente derechos y obligaciones y responsabilidades en caso de desconexión informática.

Las Entidades Aseguradoras facilitaran al Corredor la información necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones informativas legales: DEC, Información previa al Tomador.

Javier de Agustín Consejero Delegado AXA España José María Campabadal
Presidente del Consejo General
de los Colegios de Mediadores de Seguros

Madrid, 24 de octubre de 2012

ANEXO I

MODELO DE CARTA DE NOMBRAMIENTO DE CORREDOR / CORREDURÍA DE SEGUROS







(PERSONA JURÍDICA)

Correduría de Seguros
dedede
Señores,
Por la presente, les comunicamos nuestra decisión de designarles como nuestra Correduría de Seguros de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 26/2006, de 17 de julio de mediación de seguros y reaseguros privados, dejando sin efecto cualquier otro nombramiento anterior al presente.
El efecto de este nombramiento será inmediato en los aspectos legales y de gestión.
Con la finalidad de que puedan cumplir con la función que les marca la Ley, les autorizamos a que puedan recabar de las compañías de seguros en las que tenemos actualmente las pólizas en vigor cualquier dato que les sea necesario, incluyendo la copia de las pólizas, así como información relativa a siniestros.
Atentamente,

Nombre y apellidos /Nombre de la Empresa NIF /CIF Sello de la Empresa

all





Nombre y apellidos /Nombre de la Empresa

DNI / NIF

Sello de la Empresa



(PERSONA FÍSICA)
Corredor de Seguros
dede
Estimado Sr.:
Por la presente, le comunico la decisión de designarle como Corredor de Seguros de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 26/2006, de 17 de julio de mediación de seguros y reaseguros privados, dejando sin efecto cualquier otro nombramiento anterior al presente.
El efecto de este nombramiento será inmediato en los aspectos legales y de gestión.
Con la finalidad de que pueda cumplir con la función que le marca la Ley, le autorizo a que pueda recabar de las Compañías de Seguros en las que tengo actualmente las pólizas en vigor, cualquier dato que les sea necesario, incluyendo la copia de las pólizas, así como información relativa a siniestros.
Atentamente

El CLIENTE autoriza a la CORREDURÍA a que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, sus datos pueden ser incorporados a los ficheros inscritos a nombre de ésta en el Registro General de Protección de Datos y consiente expresamente el tratamiento de estos datos por parte de la CORREDURÍA con las finalidades de gestionar la relación CORREDURÍA-CLIENTE, desarrollar por parte de la CORREDURÍA la actividad de mediación en seguros privados y/o consultoría conforme a la normativa vigente, así como la de enviarle cualquier información relacionada con la misma, incluso cuando haya concluido la relación contractual. El CLIENTE, no obstante, podrá en cualquier momento ejercer sus derechos de acceso, rectificación cancelación y oposición dirigiendo un escrito al domicilio de la CORREDURÍA concretando su petición al respecto.



ANEXO II

MODELO DE COMUNICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE CORREDOR / CORREDURÍA DE SEGUROS A LA ENTIDAD ASEGURADORA





[COMPAÑÍA]
......de......de........
Asunto: Nombramiento de Corredor/Correduría de Seguros

Estimados Señores:

Como tomador de las pólizas de seguros que en la actualidad mantenemos en vigor con ustedes, les comunicamos que nuestro Corredor/Correduría de Seguros en exclusiva será [CORREDOR / CORREDURÍA DE SEGUROS], con clave de registro número [Nº DE REGISTRO DGSFP / REGISTRO CCAA].

El efecto de este nombramiento será inmediato en los aspectos legales y de gestión.

Con la finalidad de que el nuevo Corredor /Correduría de Seguros pueda cumplir con la función que le marca la Ley, autorizamos la cesión de aquellos datos que sean necesarios para cumplir su función, incluyendo copia de las pólizas, así como información relativa a siniestros.

Cualquier deficiencia que pudiera existir en las pólizas en vigor no será imputable a este Corredor/ Correduría de Seguros, cuya responsabilidad será exigible desde la toma de efecto de las nuevas pólizas que se contraten.

Atentamente.

[NOMBRE Y APELLIDOS] [CARGO] [EMPRESA / TOMADOR] [NIF / CIF / NIE]

OPCIONAL: Referencia de las pólizas en dicha compañía.

